



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000302 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 24 JUN 2019

#### VISTO:

Doc. con Reg. N° 541295/Exp. con Reg. N° 463792 de fecha 12 de abril del 2019, Oficio N° 101-2019-GOB.REG TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de abril del 2019, el Informe N° 022-2019/GRT-DRET-ST-PAD, de fecha 25 de abril del 2019, y el informe N° 323-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 13 de mayo del 2019; y

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como *personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.*

Que, mediante Doc. Con Reg. N° 541295/ Exp. Con Reg. N° 463792, de fecha 12 de abril del 2019, el administrado RUBÉN ERNESTO MONTALVÁN JIMENEZ, solicita la Nulidad de Oficio de la Resolución del Órgano Sancionador N° 003-2019-PAD, de fecha 20 de marzo del 2019, que resuelve sancionar con una suspensión por doce meses sin goce de compensaciones, en consecuencia que sea elevada el presente al Superior Jerárquico para que con mejor criterio técnico y jurídico declare la nulidad de la resolución en mención, dejándose sin efecto legal alguno;

Que, mediante el Oficio N° 101-2019-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de abril del 2019, el responsable de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para un mejor estudio y análisis de los hechos para tomarlos en cuenta al momento de resolver, solicita información al Director Regional de Educación de Tumbes en copia fedateada de la autógrafa de la Resolución del Órgano



*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N°000302 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 24 JUN 2019

Sancionador N° 003-2019-PAD, de fecha 20 de marzo del 2019.

Que, mediante el Informe N° 022-2019/GRT-DRET-ST-PAD, de fecha 25 de abril del 2019, la Secretaria Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, remite las copias fedateadas correspondientes de la resolución antes mencionada líneas arriba.

Que, mediante Informe N° 323-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 13 de mayo del 2019, el Jefe Regional de Asesoría Jurídica en atención a los antecedentes y al análisis normativo y por las razones expuestas en los párrafos precedentes, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica; OPINA: que, se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de NULIDAD de Oficio de la Resolución del Órgano Sancionador N° 003-2019-PAD, presentado por el Administrado **RUBÉN ERNESTO MONTALVÁN JIMENEZ**; por los fundamentos expuestos en el presente informe.

Que, derivado de ello es menester precisar que el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General describe que "Instancia competente para declarar la nulidad" describe en su ítem 11.1: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente", asimismo, en el artículo 11.2 describe que: "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo".

Que, también cabe señalar sobre el particular que conforme, se puede apreciar de lo expuesto anteriormente, dentro de los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados solo plantean nulidades de los actos administrativos a través de los Recursos Administrativos de Reconsideración y Apelación, la entidad es la única facultada para presentar Nulidades de Oficio de los actos



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000302 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 24 JUN 2019

administrativos que emite con la finalidad que los resuelva el Funcionario Jerárquico Superior al que expidió el acto que se invalida, es por ello que resulta declarar Improcedente lo solicitado por el administrado RUBÉN ERNESTO MONTALVÁN JIMENEZ.

Que, en ese contexto y de los documentos que obran en el expediente administrativo que corre de folios uno (01) hasta doscientos setenta y cinco (21) (autógrafa alcanzada por la DRE-Tumbes), se puede corroborar que el presente caso se está ventilando en la Secretaría Técnica de los procesos administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, es así que mediante Oficio N° 0792-2019/GOB.REG.TUMBES-DRET-D, de fecha 15 de abril del 2019, el Director Regional de Educación de Tumbes remite al Presidente del Tribunal del Servicio Civil el Recurso de Apelación contra la Resolución de Órgano Sancionador N° 03-2019-PAD-DRET, que corre a folios veintiuno (021), en cumplimiento al artículo 229° de la Ley N° 30057 Servir, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, describe que: "Frente a la resolución que determina el término del vínculo del servidor con la entidad o el hecho que materialice el término del vínculo con la entidad Civil, cabe el recurso de apelación.

La apelación deberá ser presentada ante la autoridad que emitió la resolución o que materializó la terminación, para que ésta, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentada la apelación, la eleve ante el Tribunal del Servicio Civil de manera conjunta con la resolución que ocasiona la terminación del Servicio Civil y los documentos que se consideren relevantes para sustentar la terminación".

Aunado a ello es menester precisar que el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil, se aprobó mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", modificada por la resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; la Directiva dispone en su numeral 6.3 del punto 6 que "Los procedimientos Administrativos Disciplinarios-PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N°000302 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 24 JUN 2019

en la Ley N° 30057 del Servicio Civil y su Reglamento", en consecuencia resulta declarar improcedente lo solicitado por el administrado por no cumplirse con la normativa legal vigente.

Que, en uso de las facultades conferidas al despacho por la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, Secretaria General y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, con las atribuciones conferidas por Ley;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido efectuado por el administrado RUBÉN ERNESTO MONTALVÁN JIMENEZ, sobre Nulidad de Oficio de la Resolución del Órgano Sancionador N° 003-2019-PAD, de fecha 20 de marzo del 2019.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento al administrado RUBÉN ERNESTO MONTALVÁN JIMENEZ.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
  
Harold L. Burgos Herrera  
GERENCIA GENERAL REGIONAL